

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en Metepec Estado de México, a cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **01950/INFOEM/IP/RR/2017**, interpuesto por el [REDACTED] en lo sucesivo **la recurrente**, en contra de la respuesta otorgada por el **Tribunal Electoral del Estado de México** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

Primero. De la solicitud de información.

Con fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, la recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00047/TRIEEM/IP/2017**, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"Deseo conocer las vacantes de todos los cargos y puestos del TEEM. Además conocer los mecanismos o procedimientos para acceder a un empleo tanto con los Magistrados Electorales así como en todas y cada una de las áreas del Tribunal. Gracias" [Sic]

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Haciéndose constar que del acuse de solicitud de información contenida en el expediente electrónico del SAIMEX, se aprecia que la hoy recurrente eligió como modalidad de entrega de la información solicitada *"a través del SAIMEX"*.

Segundo. De la contestación del sujeto obligado.

En el expediente electrónico formado en el sistema SAIMEX, se aprecia que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete el sujeto obligado remitió la siguiente respuesta:

"Estimado solicitante: Me refiero a su solicitud de acceso del 14 del mes y año en curso, realizada a través del sistema de acceso a la información mexiquense, con número de folio: 00047/TRIEEM/IP/2017, la cual transcribo a continuación: DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "Deseo conocer las vacantes de todos los cargos y puestos del TEEM. Además conocer los mecanismos o procedimientos para acceder a un empleo tanto con los Magistrados Electorales así como en todas y cada una de las áreas del Tribunal. Gracias"(sic.). A este respecto, envío a usted la respuesta remitida el día 23 del mes y año en curso, por el servidor público habilitado de la Dirección de Administración de este Tribunal, unidad administrativa competente. De llegar a requerir información adicional, le invito para que acuda a nuestro Módulo de Acceso, o si lo prefiere, por vía electrónica, en donde con gusto le atenderemos." [Sic]

Adjuntando para tal efecto nueve archivos electrónicos denominados "SOLICITUD 47-2.pdf" y "SOLICITUD 47-3.pdf"; los cuales no se insertan en el presente apartado por ser del conocimiento de las partes, pero de los cuales habrá de hacerse el análisis y estudio correspondiente más adelante.

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Tercero. De la impugnación de la respuesta.

No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, la recurrente en fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01950/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Como Acto Impugnado:

"La respuesta del Sujeto Obligado." [sic]

Y como Razones o Motivos de Inconformidad:

"La página del internet a la que hace referencia el Sujeto Obligado "http://www.ipomex.org.mx:/ipo/gce/lisu8T.web" no contiene la respuesta, ya que me solicita que digite el usuario para entrar(sólo usuarios registrados), por lo que no responde a lo solicitado respecto de las vacantes" [sic]

Cuarto. Del turno y admisión del recurso de revisión.

En fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, el medio de impugnación le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico SAIMEX.

Por lo que en términos del artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, el treinta de

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

agosto de dos mil diecisiete se dictó acuerdo por medio del cual **se admitió el recurso de mérito al considerarse que es procedente**, al cumplirse con los requisitos de procedencia y de procedibilidad establecidos en los artículos 179 y 180 de la ley en la materia, los cuales si están contenidos en la impugnación, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral arriba citado.

Quinto. De la instrucción del Recurso de Revisión.

Que de los autos electrónicos que obran en los expedientes de mérito se aprecia que en fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado rindió su informe justificado mediante el archivo electrónico denominado “INFORME CIRCUNSTANCIADO RR01950.pdf”, el cual se puso a la vista de la recurrente en fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete; asimismo, se hizo constar que la recurrente no ofreció pruebas ni alegatos de su parte durante el periodo concedido para ello, de igual modo se aprecia que no se llevaron a cabo audiencias ni diligencias entre las partes.

Por lo que una vez transcurrido el periodo otorgado a las partes de siete días hábiles para realizar sus manifestaciones en el acuerdo de admisión, y no habiendo prueba pendiente por desahogar, ni que documentos que integrar al expediente electrónico, se decretó el cierre de instrucción con once de septiembre de dos mil diecisiete, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Información Pública del Estado de México y Municipios, ordenándose turnar el expediente a la resolución que en derecho proceda y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión.

Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con los artículos 8 y 9 de la Ley de Transparencia local.

En primer término es necesario hacer alusión a la solicitud de información ya que de ella deriva por un lado al procedimiento de acceso a la información ante el sujeto obligado, y por otro lado la materia sobre la que versara el recurso de revisión ante este Órgano Garante; se resalta la innegable necesidad de interpretar el texto de la solicitud, porque no se podría entender el derecho de acceso a la información sin la existencia de solicitudes de información a la luz de su interpretación ya que ésta es la fuente de la materia objeto de la transparencia específica en cada recurso de revisión; es decir, no podemos establecer una materia o un tema como objeto de derecho de acceso a la información, si de la solicitud no se entiende o no se precisan temas o materias objetivas; por ello es de notoria importancia el trabajo de

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

interpretación que se le dé a una solicitud de información, ya que el sujeto obligado puede considerar una circunstancia en particular diversa a la que el particular objetivamente requiere.

Por ello es que resulta necesario para esta autoridad, discernir la abstracción que se genera entre el derecho subjetivo tutelado y su ejercicio, con lo objetivo o materialmente posible, [sin dejar de advertir que lo que regula la Ley en la materia es precisamente lo objetivo y materialmente posible], esto es así, ya que el particular puede ejercer su derecho de acceso a la información [derecho subjetivo] solicitando algún tema en particular que tiene por fin último o consecuencia final, la obtención de la información en documentos públicos, es decir, elementos objetivos y que legalmente encuentran sustento en la correspondiente fuente obligacional y que por ende son actos administrativos medibles, tangibles y materialmente posibles, de ahí que resulta necesaria la fijación, vínculo o relación, que esta autoridad debe advertir entre lo pedido con lo que materialmente se le puede entregar.

Así, la solicitud de información debe ser analizada e interpretada desde dos perspectivas o puntos de vista, la primera es la textual u objetiva, esta es la que nace a partir de la simple lectura del texto plasmado de cuya cognición no queda lugar a dudas respecto de lo que la recurrente requirió con lo materialmente posible de entregar de acuerdo a la fuente obligacional y la normativa que rige el actuar del sujeto obligado, como podría ser una nómina como materia y como acepción, donde no se requiere de un análisis profundo respecto de lo solicitado con lo que materialmente entregara el sujeto obligado, porque en la propia denominación de

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

lo solicitado va implícito el juicio analítico de lo que representa o es, ya que nace del conocimiento empírico sujeto a la experiencia percibida, es decir, no podemos referirnos a la materia objeto de entrega, sino antes hemos recibido mediante la práctica tal conocimiento y así generar una gnosis que ha de ser la que tenga correlación entre lo solicitado con lo que el sujeto obligado ha de generar.

Y la segunda forma o perspectiva de análisis de la solicitud de acceso a la información pública es la volitiva o subjetiva, en la que se circunscribe la intención de pedir algo, la voluntad de querer información en específico, en donde tanto el sujeto obligado como este Órgano Garante deben advertir la materia del asunto a partir de elementos abstractos, no muy claros pero que de su análisis metódico, dé como resultado el establecimiento de algo materialmente posible, de información de la que el sujeto obligado sea capaz de entregar [según su fuente obligacional].

Lo anterior es así, ya que no siempre el ejercicio del derecho de acceso a la información, enuncia de forma objetiva y concreta, el o los documentos cuya denominación sea clara y entendible para aquel que la lee, prestándose a interpretaciones erróneas o parcialmente correctas, pero que no atienden la totalidad de lo que el particular pidió; entonces, resulta de tal importancia plasmar la materia u objeto del asunto desde el procedimiento de acceso a la información a efecto de señalar el o los documentos que materialmente pueden ser entregados por parte del sujeto obligado, evitando ambigüedades o imprecisiones que vulnerasen el derecho del particular.

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Ya que el planteamiento del problema es de total importancia, a efecto de determinar la intención o voluntad de la recurrente a la luz de la interpretación de la solicitud de información, y que puede generar de forma objetiva y material el sujeto obligado que se relacione con esa intención, respecto del presente asunto se realiza a continuación.

En tal sentido es necesario establecer el tema o materia de estudio que nace a partir del ejercicio del derecho a la información pública, de su interpretación, de lo que contestó el sujeto obligado y del marco normativo que rige el actuar del ente público, así tenemos que se solicitó:

“Deseo conocer las vacantes de todos los cargos y puestos del TEEM. Además conocer los mecanismos o procedimientos para acceder a un empleo tanto con los Magistrados Electorales así como en todas y cada una de las áreas del Tribunal. Gracias” [Sic]

De forma objetiva de la solicitud de información podemos identificar los siguientes puntos petitorios:

1. Conocer las vacantes de todos los cargos y puestos del Tribunal Electoral del Estado de México.
2. Los mecanismos o procedimientos para acceder a un empleo tanto con los Magistrados Electorales así como en todas y cada una de las áreas del Tribunal.

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Consecuentemente, el sujeto obligado en fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, dio respuesta al numeral uno de la solicitud de información número 00110/SINF/IP/2017, en los términos siguientes:

"Estimado solicitante: Me refiero a su solicitud de acceso del 14 del mes y año en curso, realizada a través del sistema de acceso a la información mexiquense, con número de folio: 00047/TRIEM/IP/2017, la cual transcribo a continuación: DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "Deseo conocer las vacantes de todos los cargos y puestos del TEEM. Además conocer los mecanismos o procedimientos para acceder a un empleo tanto con los Magistrados Electorales así como en todas y cada una de las áreas del Tribunal. Gracias"(sic.). A este respecto, envío a usted la respuesta remitida el día 23 del mes y año en curso, por el servidor público habilitado de la Dirección de Administración de este Tribunal, unidad administrativa competente. De llegar a requerir información adicional, le invito para que acuda a nuestro Módulo de Acceso, o si lo prefiere, por vía electrónica, en donde con gusto le atenderemos." [Sic]

Anexando a dicha respuesta los archivos electrónicos "SOLICITUD 47-2.pdf" y "SOLICITUD 47-3.pdf", de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

- a) SOLICITUD 47-3.pdf, consistente en el oficio TEEM/UT/136/2017, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hace entrega de la respuesta emitida por su Director de Administración a la **recurrente**.
- b) SOLICITUD 47-2.pdf, consistente en el oficio TEEM/DA/284/2017, de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual el Director de Administración del **sujeto obligado**, emite respuesta a la solicitud con

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

número de Folio 00047/TRIEEM/IP/2017, la cual versa en los términos
siguientes:

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

Toluca, México a 23 de agosto de 2017
TEEM/DA/284/2017

LICENCIADO ROGELIO ZEPEDA SAMANO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención a su diverso TEEM/UT/129/2017 y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Tribunal, remito respuesta a la solicitud de información con número de folio: 00047/TRIEEM/IP/2017.

Al respecto, le comunico que la información se encuentra disponible en la página del Tribunal en la sección correspondiente al Sistema de Información Mexiquense (IPOMEX), visible en la liga <http://www.ipomex.org.mx/ipogce/list/87> web Fracción X b, por lo que hace a las vacantes en los cargos y puestos de este Órgano Jurisdiccional, por lo que refiere a los mecanismos o procedimientos de ingreso le informo, que estos se basan en el análisis, valoración curricular, examen teórico práctico, entrevista y perfil de cargo o puesto vacante, mismo que puede ser consultado en la liga antes señalada, en el apartado correspondiente a la Fracción XII.

Cabe aclarar que todos los requerimientos antes señalados son valorados y analizados en conjunto por el titular de área.

Esperando que esta información le sea de utilidad, reciba la más distinguida de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

M. en A.N. ROBERTO YURI BACA BARRUETA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

De la respuesta emitida, se aprecia que el Director de Administración del **sujeto obligado**, comunica que la información referente a las vacantes se encuentra disponible en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/gce/list/87.web> en la fracción X b, y respecto a los mecanismos o procedimientos de ingreso, estos se basan en el análisis, valoración curricular, examen teórico practico, entrevista, perfil de cargo o puesto vacante, y que puede ser consultado en la fracción XII de página electrónica señalada.

Como puede apreciarse, el Sujeto Obligado pretendió dar respuesta a la recurrente, mediante la remisión a la página web oficial del ayuntamiento, pero la recurrente, recurrió dicha respuesta señalando *"La página del internet a la que hace referencia el Sujeto Obligado "http://www. ipomex.org. mx:/ipo/gce/lisu8T.web" no contiene la respuesta, ya que me solicita que digite el usuario para entrar(sólo usuarios registrados), por lo que no responde a lo solicitado respecto de las vacantes"*, por lo que este Órgano Garante, procede a hacer consulta de la misma, en la que se aprecia lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

← No seguro www.ipomex.org.mx/... ←



Iniciar Sesión

Digite su usuario para entrar como usuarios registrados.

Usuario:

Contraseña:

Conéctate

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Atención a usuarios: ipomex@ipomex.org.mx Tel. 57 504 2241 y 57 504 2241 ext. 141, 150, 144 y 152

De lo anterior, se aprecia que al hacer consulta de la página electrónica señalada por el **sujeto obligado**, la misma solicita un nombre de usuario, así como la contraseña para poder realizar consulta de la información peticionada, por lo que resultan fundados y motivados los agravios hechos valer por la recurrente.

Ahora bien, cabe señalar que el **sujeto obligado** remitió su informe justificado en fecha uno de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el archivo electrónico denominado "INFORME CIRCUNSTANCIADO RR01950.pdf", el cual se puso a la vista de la recurrente, en fecha cinco de septiembre de la presente anualidad, informe el cual contiene en forma sustantiva lo siguiente:

TEEM
Tribunal Electoral
del Estado de México

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

a conocer los demás mecanismos o procedimientos de ingreso, como se puede apreciar en la referida respuesta.

En tal sentido, este sujeto obligado admite que la respuesta errónea no responde a lo solicitado y por tanto se allana a la impugnación del solicitante, por tal motivo esta Unidad de Transparencia requirió al servidor público habilitado de la Dirección de Administración, la información que dé respuesta de manera efectiva a la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión en que se actúa.

En virtud de lo anterior, este sujeto obligado modifica su respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00047/TRIEEM/IP/2017, con la información remitida el día 30 de agosto del año en curso, por el servidor público habilitado de la Dirección de Administración de este Tribunal, en los siguientes términos:

Estimado solicitante:

Me refiero a su solicitud de acceso del 14 del mes y año en curso, realizada a través del sistema de acceso a la información mexiquense, con número de folio: 00047/TRIEEM/IP/2017, la cual transcribo a continuación:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA: "Deseo conocer las vacantes de todos los cargos y puestos del TEEM. Además conocer los mecanismos o procedimientos para acceder a un empleo tanto con los Magistrados Electorales así como en todas y cada una de las áreas del Tribunal. Gracias" (sic.).

Al respecto y con el objeto de dar puntual respuesta a la solicitud de referencia, le comunico que se cuenta con una vacante de Auxiliar de Informática, en el área de la Subdirección de Informática y el perfil requerido es el siguiente:

Perfil del Puesto: Licenciatura en Informática Administrativa, Ingeniería en Computación, Técnico con Especialidad en Redes o afín, conocimientos en Seguridad perimetral, Redes computacionales y soporte técnico a usuarios, 1 año de experiencia como mínimo, actitud de servicio, capacidad de análisis y síntesis, coordinación y manejo de personal, creatividad, facilidad de palabra, iniciativa, investigación, liderazgo, manejo de equipo de cómputo y software, negociación, orientación a resultados, redacción y elaboración de informes, relaciones públicas, toma de decisiones, trabajo bajo presión, trabajo en equipo y visión estratégica.

Cabe aclarar que todos los requerimientos antes señalados son valorados y analizados en conjunto por el titular de área.

Recurso de Revisión N°:

01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Tribunal Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Asimismo, no omito mencionar que dicha información se encuentra disponible en la página del Tribunal en la sección correspondiente al Sistema de Información Mexiquense (IPOMEX), visible en la liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/teemmx/vacantes.web> Fracción X b, por lo que hace a las vacantes en los cargos y puestos de este Órgano Jurisdiccional; por lo que refiere a los mecanismos o procedimientos de ingreso le informo, que estos se basan en el análisis, valoración curricular, examen teórico práctico, entrevista y perfil de cargo o puesto vacante, mismo que puede ser consultado en la liga antes señalada, en el apartado correspondiente a la Fracción XII, visible en la siguiente liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/teemmx/perfilSP.web>

De llegar a requerir información adicional, le invito para que acuda a nuestro Módulo de Acceso, o si lo prefiere, por vía electrónica, en donde con gusto le atenderemos.

Por lo anteriormente expuesto a Usted Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, le solicito respetuosamente, tener por presentado a este sujeto obligado modificando la respuesta impugnada, dar vista con la misma al solicitante, para lo efectos legales a que haya lugar.

Reciba la más distinguida de mis consideraciones.

Atentamente

Lic. Rogelio Zepeda Sámano
Titular de la Unidad de Transparencia
del Tribunal Electoral del Estado de México



En ese tenor de ideas, se aprecia que el **sujeto obligado**, modifica su respuesta primigenia, informando que se cuenta con vacante de Auxiliar de Informática, en la Subdirección de Informática, señalando el perfil requerido para ocupar la misma, informando que dicha información de la vacante se encuentra disponible en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/teemmx/vacantes.web>, en la fracción X

Recurso de Revisión N°:

01950/INFOEM/IP/RR/2017.

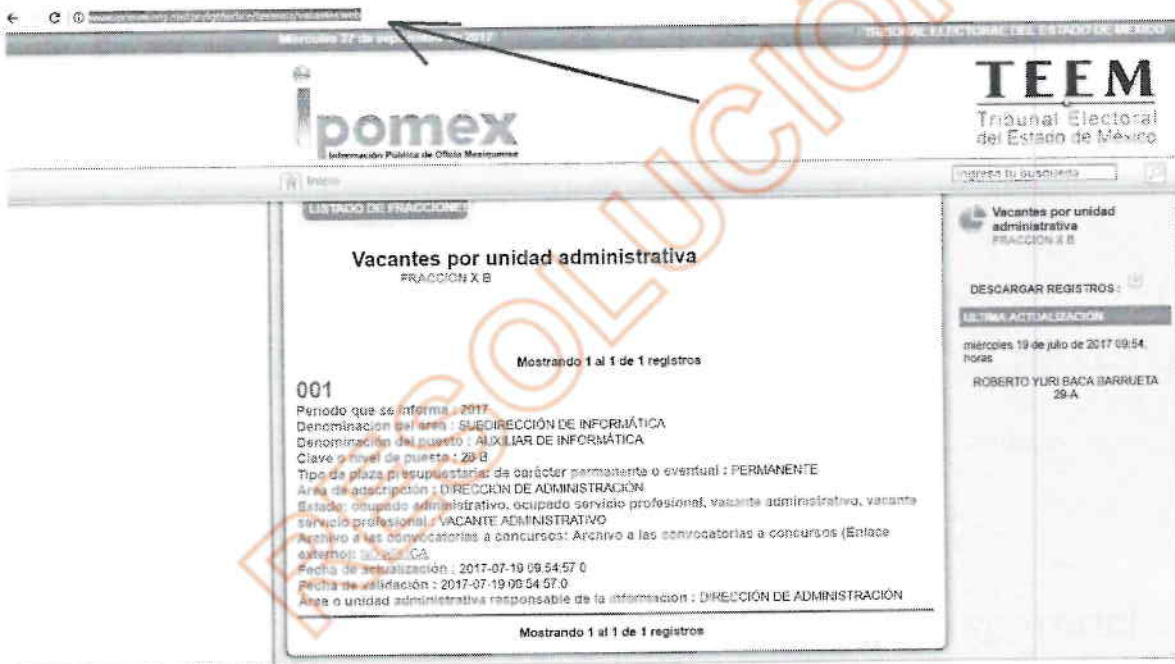
Sujeto Obligado:

Tribunal Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

b; y así mismo que lo referente a los mecanismos o procedimientos de ingreso se encuentran señalados en la página <http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/teemmx/perfilSP.web>; de lo anterior, se procede a realizar consulta de las páginas electrónicas señaladas, de las que se observa lo siguiente:



Recurso de Revisión N°:

01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Tribunal Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

← ↻ ⓘ [Perfiles de los puestos de Servidores Públicos](#)

Perfiles de los puestos de Servidores Públicos
FICHA TECNICA

Mostrando 1 al 20 de 45 registros

Páginas 1 2 > Ir

001

Puesto: SECRETARIA DE PRESIDENCIA
Perfil del Puesto: Estudios Secretariales
Conocimientos en Manos de software y hardware, mecanografía, redacción, secretaría y relaciones públicas
1 año de experiencia como mínimo
Actitud de servicio
Capacidad de análisis y síntesis
Creatividad
Facilidad de palabra
Iniciativa
Investigación
Orientación a resultados
Resolución y elaboración de informes
Resolución pública
Trabajo bajo presión
Trabajo en equipo
Archivos Perfil: Fecha de actualización: 2017-07-07 10:32:40
Fecha de validación: 2017-07-07 10:32:40
Área o unidad administrativa responsable de la información: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

002

Puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE PRESIDENCIA
Perfil del Puesto: Experiencia en el manejo de vehículo personal
1 año de experiencia como mínimo
Actitud de servicio
Creatividad
Iniciativa
Investigación
Conocimientos en mecanografía
Trabajo bajo presión
Archivos Perfil: Fecha de actualización: 2017-07-07 10:32:40
Fecha de validación: 2017-07-07 10:32:40
Área o unidad administrativa responsable de la información: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

003

Puesto: OFICIAL DE PARTES
Perfil del Puesto: Licenciatura en Derecho
Conocimientos en Punto Público, Dirección Administrativa y Dirección Pública
1 año de experiencia como mínimo
Actitud de servicio
Capacidad de análisis y síntesis
Creatividad
Facilidad de palabra
Iniciativa
Investigación
Liderazgo
Manejo de equipo de computo y software
Resolución
Orientación a resultados
Resolución y elaboración de informes
Resolución pública
Trabajo de equipo
Trabajo bajo presión

DESCARGAR REGISTROS

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

Vienes 07 de julio de 2017 10:32 horas
ROBERTO YURI BACA BARRUETA
29-A

Una vez hecho el estudio y análisis de la respuesta emitida por el **sujeto obligado**, mediante su informe justificado, se tiene por colmada la solicitud de información número **00047/TRIEEM/IP/2017**, petitionada por la recurrente, en los términos siguientes:

Peticionado	Entregado
1. Conocer las vacantes de todos los cargos y puestos del Tribunal Electoral del Estado de México.	Se cuenta con vacante de Auxiliar de Informática, en la Subdirección de Informática, señalando el perfil requerido para ocupar la misma, informando que

Recurso de Revisión N°:

01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Tribunal Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

	dicha información de la vacante se encuentra disponible en la página electrónica http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/teemmx/vacantes.web , en la fracción X b;
2. Los mecanismos o procedimientos para acceder a un empleo tanto con los Magistrados Electorales así como en todas y cada una de las áreas del Tribunal.	Los mecanismos o procedimientos de ingreso se encuentran señalados en la página http://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/teemmx/perfilSP.web , en la fracción XII

En ese tenor de ideas, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que deja sin materia los actos impugnados, ordenamiento a la letra señala:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Por lo tanto, en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, se acredita que el presente recurso de revisión **ha quedado sin materia**, por lo que han dejado de subsistir los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en su medio de impugnación

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

que fue materia de estudio, por ello con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción I del artículo 186, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **Sobresee** el recurso de revisión 01950/INFOEM/IP/RR/2017, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se Sobresee el recurso de revisión 01950/INFOEM/IP/RR/2017, en términos de lo expuesto en el Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **sujeto obligado**.

TERCERO. Notifíquese **al recurrente**, la presente resolución, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá interponer el juicio de amparo, en los términos de las leyes aplicables de acuerdo a lo estipulado en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión N°:

01950/INFOEM/IP/RR/2017.

Sujeto Obligado:

Tribunal Electoral del Estado de
México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS. -----

Recurso de Revisión N°: 01950/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto Obligado: Tribunal Electoral del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidente
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución del cuatro de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el Recurso de Revisión 01950/INFOEM/IP/RR/2017 OSAM/HAP

RESOLUCIÓN



13/12/2023